

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 7 de Enero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un impuesto transitorio de 2 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Este impuesto transitorio se cobrará en oro, al mismo tiempo que los derechos de Arancel, á partir del día de hoy, en la forma provisional y con las excepciones que se determinan en la ley de 6 de Marzo de 1900, y regirá mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no exceda, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A fin de que tenga caracter gene-

ral el acto de clemencia acordado para solemnizar el cumpleaños de Mi muy amada Esposa la Reina Doña Victoria Eugenia; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución; á propuesta del Ministro de Marina, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo al ramo de Marina, en cuanto pueda

serle aplicable, el Real decreto de indulto del Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* del mismo día. Por el Ministerio de Marina se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Juan Jácome y Pareja.

(*Gaceta del día 4 de Enero.*)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil y á los efectos de lo prevenido en el art. 24 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900, han sido caducadas las minas que se expresan en la relación adjunta por no haber satisfecho á la Hacienda los débitos que adeudan los concesionarios por el cánón de superficie de referidas minas.

RELACION QUE SE CITA.

Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES DE LOS REGISTRADORES.
957	Porvenir.....	Celada de Robledo.	Fernando Presa.
1032	Asunción.....	Idem.	Eugenio Márcos.
1057	San José.....	Idem.	Lúcas Llorente.
1154	Calasanz.....	Idem.	Barón de Sangarrén.
1155	Colón.....	Redondo.	Idem.
1164	Robres.....	Cervera de Pisuerga.	Idem.
1168	San José.....	Celada de Robledo.	Idem.
1169	María.....	Idem.	Idem.
1170	Marinca.....	Idem.	Idem.
1215	Coscullano.....	San Salvador de Cantamuga.	Idem.
1255	Senes.....	Redondo.	Idem.
1212	La Amistad.....	Velilla de Guardo.	Diego W. de Lecuna.
1213	Ampliación á la Amistad.....	Idem.	Idem.
1224	San Félix.....	Idem.	Idem.
1214	Mina del Carrión.....	Idem.	Idem.
1799	Sorpresa.....	Ligüérzana.	Coto San Juan (Vergaño).
1262	Galileo.....	Velilla de Guardo.	Diego W. de Lecuna.
1263	Cármén.....	Idem.	Idem.
1825	Trinidad.....	Vergaño.	Coto San Juan (Vergaño).
1807	Alfonso XII.....	Celada de Robledo.	Ignacio Portilla.
1909	Mariuca.....	Vañes y Celada.	Idem.
1925	San Elías.....	Redondo.	Francisco Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 77.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Varela Fernández.....	Sargento..	72 20
Manuel Montes Fernández.....	Soldado..	108 10
Niceto Bebrunegui Eslava.....	Idem..	67 45
Bautista Areda Rodríguez.....	Idem..	52 40
Maximino Veiras Fernández.....	Idem..	43 35
Antonio Freijoso Incógnito.....	Idem..	68 05
Gumersindo Diéguez Froján.....	Idem..	87 80
José Vázquez Rodríguez.....	Idem..	130 »
Evaristo Rodríguez Domínguez.....	Idem..	117 40
Pedro Iglesias García.....	Corneta..	57 45
Rafael Sánchez Incógnito.....	Soldado..	44 65
Angel Arellano Martínez.....	Idem..	88 10
José Estebenera Telledica.....	Idem..	33 »
Enrique Santos Alvarez.....	Idem..	64 35
Salustiano López López.....	Idem..	14 60
Zacarías Martínez Peral.....	Idem..	83 20
Isidro Ibarrola Arregui.....	Idem..	46 »
Ignacio Minguillán Costa.....	Idem..	86 »
Francisco Domínguez Ogando.....	Idem..	95 50
José Avelleira Fernández.....	Idem..	12 60
Higinio Rubio Jiménez.....	Idem..	68 75
Manuel Pereira Barreira.....	Idem..	54 40
Ramón Fernández Arias.....	Idem..	78 05
Blas García Romea.....	Idem..	127 05
Maximino Rodríguez Rodríguez.....	Idem..	103 10
Ignacio González Nespadeira.....	Idem..	13 20
Dionisio Hernández Jiménez.....	Idem..	62 60
Manuel Cristóbal Incógnito.....	Idem..	90 55
Juan Díaz Rodríguez.....	Idem..	140 25
Calixto Fernández Taboada.....	Idem..	38 »
Jovino Flórez Velázquez.....	Idem..	266 65
Eladio Melón Parada.....	Idem..	53 95
Agustín López López.....	Idem..	80 35
Nafaldo Alonso Vega.....	Idem..	116 65
Ramón Rodríguez Fernández.....	Idem..	69 35
Ramón Blanco Domingo.....	Idem..	69 85
José Esquerdeiro Masada.....	Idem..	97 10
Pablo Goyanes Melgarejo.....	Cabo..	79 90
José Rivas Vázquez.....	Soldado..	99 35
Avelino Ferreiro Incógnito.....	Idem..	376 10
José Jacob Vila.....	Idem..	83 10
José Gómez Cruzado.....	Idem..	101 40
Laureano Fernández Murias.....	Idem..	46 50
Maximino Pérez Incógnito.....	Idem..	43 50
Jesús Genovés Navarro.....	Idem..	67 20
Pedro Jurio Ayesa.....	Idem..	57 90
Claudio Gutiérrez González.....	Idem..	69 45
Patricio Quel Sallés.....	Idem..	57 50
Laureano Sevares Fernández.....	Idem..	38 65
Antonio Rainudo Otero.....	Idem..	45 75
Ramón Sánchez Iglesias.....	Idem..	64 85
Juan González Quiroga.....	Idem..	47 95
Antonio Infante Corral.....	Idem..	56 40
Gumersindo Fernández Barral.....	Idem..	81 15
Juan Santa María Rodríguez.....	Idem..	48 30
Gumersindo Seara Bande.....	Idem..	55 95
Manuel Martínez Villaverde.....	Idem..	67 15
Manuel Antonio López González.....	Idem..	456 65
Miguel Casademunt Bösch.....	Idem..	112 75
Amado Cid Laso.....	Idem..	74 15
José Martínez Incógnito.....	Idem..	57 80
Silverio Santa María.....	Cabo..	64 55
Castor Alvarez Araujo.....	Soldado..	74 »
Carmelo Martín Chuliá.....	Idem..	22 »
Jesús Tatay Aznar.....	Idem..	67 15
José Orozco Granell.....	Idem..	62 60
Tiburcio Echevarría Martín.....	Idem..	56 35
Faustino Suárez Sariego.....	Cabo..	21 10
Camilo Alvarez Meljón.....	Soldado..	70 95
Antonio Fonseca Cabrera.....	Idem..	74 85

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Manuel Fernández Pérez.....	Soldado..	126 75
Evaristo Carrizo Estévez.....	Idem..	58 95
José Gómez Montes.....	Idem..	86 05
Jesús Seijo Lucara.....	Idem..	109 35
Julian Muñoz Sánchez.....	Idem..	77 10
Alvaro Lorenzo.....	Idem..	82 15
José Fernández Incógnito.....	Idem..	82 05
Manuel Gacio Ballo.....	Idem..	103 50
Raimundo Pérez Cubas.....	Idem..	79 15
Manuel Barreiro Vila.....	Idem..	39 80
Camilo Vázquez Lamas.....	Idem..	111 90
Faustino Muñoz Crisóstomo.....	Idem..	55 40
Balbino Lorenzo Arias.....	Idem..	19 75
Antonio Vázquez Fernández.....	Idem..	58 50
Vicente León Cervera.....	Idem..	64 30
Francisco González Castrillo.....	Idem..	47 35
Serafín Díaz Martín.....	Idem..	53 85
Sabino Riqueiro Buide.....	Idem..	95 90
Constantino Llorián Suárez.....	Idem..	34 50
Antonio Gil Rodríguez.....	Idem..	56 75
Modesto Muñoz López.....	Idem..	67 10
José Rodríguez Muños.....	Idem..	39 85
José García Caselas.....	Idem..	94 50
Juan Cueto García.....	Idem..	113 35
Pacífico Pérez Feijoo.....	Idem..	80 65
Antolín González Torriño.....	Idem..	85 90
Modesto Rodríguez Ojea.....	Idem..	28 40
Gumersindo Nogueira Lamas.....	Idem..	198 40
Lorenzo Piñeiro Librero.....	Idem..	173 40
Valeriano Díaz García.....	Idem..	131 80
José Bauza Lombardía.....	Idem..	35 60
Ramón González Justo.....	Idem..	58 10
Jesús Carballeda Sauquiam.....	Idem..	18 50
Manuel Méndez Tellado.....	Idem..	60 30
Ernesto González Llanos.....	Idem..	103 95
Segundo Sánchez Iglesias.....	Idem..	77 85
Manuel Vázquez Silva.....	Idem..	71 40
Domingo Heras Moreira.....	Cabo..	93 45
José González Cadenas.....	Soldado..	13 05
Manuel González David.....	Idem..	6 55
Domingo Fernández Salvador.....	Idem..	20 55
Juan Valín Gayoso.....	Idem..	309 25
Antonio Montero González.....	Idem..	215 »
Francisco Rodríguez Seija.....	Idem..	43 95
Félix Llamas Barrigón.....	Idem..	71 15
José Gutiérrez Rivero.....	Idem..	102 65
Manuel Rodríguez Martín.....	Idem..	119 35
Angel Bermúdez Vázquez.....	Idem..	144 35
José Raucaño Llano.....	Idem..	75 30
Manuel Nño Mesa.....	Idem..	63 40
Feliciano Pérez Morán.....	Cabo..	23 10
José Otero Rivas.....	Soldado..	33 »
Manuel Fernández.....	Idem..	81 05
Celestino Fragueiro Míguez.....	Idem..	31 25
Joaquín Suárez y Suárez.....	Idem..	108 50
Pedro Constancio Rey.....	Corneta..	244 70
Juan Alonso Taboada.....	Soldado..	64 20
Luis Alonso Herranz.....	Idem..	124 40
Manuel López Incógnito.....	Idem..	90 15
Leonoio Díaz González.....	Idem..	59 80
Manuel González Pérez.....	Idem..	28 70
José Castro Vázquez.....	Idem..	59 80
Eliás Serrano Segura.....	Idem..	133 20
Lorenzo Miranda Arés.....	Idem..	23 »
Casiano Rodríguez Prada.....	Idem..	41 05
Manuel Gómez Paso.....	Idem..	205 25
Manuel Fodevila Díaz.....	Idem..	277 70
Antonio Ronda García.....	Idem..	74 »
Benito Sanmiguel Redondo.....	Idem..	162 20
José García Rojo.....	Idem..	50 05
Miguel Carballo Incógnito.....	Idem..	43 90
Bonifacio Sevilla Pérez.....	Idem..	25 »
Eduardo González García.....	Idem..	168 55
Manuel Valeiro Maceiras.....	Sargento..	35 50
José Valverdu Segarra.....	Soldado..	1307 45
Francisco Bagés Gros.....	Idem..	1871 90
Eusebio Quirós Oerrato.....	Idem..	2400 20
Francisco Gómez Muñoz.....	Idem..	278 98
Leopoldo Casas Martínez.....	Idem..	221 25
Juan Prieto Guarniza.....	Idem..	443 70
Vicente Fontanente Herrero.....	Idem..	373 15
Juan Valero Barba.....	Idem..	297 30
Mariano Bueruel Urbiego.....	Idem..	129 15
Saturnino López Grande.....	Idem..	93 65
Braulio González García.....	Idem..	293 90
Matías Ramírez Armengol.....	Idem..	56 75
Julian Fernández García.....	Idem..	124 15

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Babel Bobilla Gascón.....	Soldado.	278 20
Antonio Lafuente Incógnito.....	Idem.	13 75
Liborio Aparicio López.....	Cabo.	356 30
Teodoro Martín Querol.....	Soldado.	38 95
José Celdrán García.....	Idem.	204 45
Antonio Campos Córdoba.....	Idem.	200 90
Juan Foncuberta Taló.....	Idem.	37 90
Francisco Valdivielso Villa.....	Idem.	344 75
Manuel Robles Matos.....	Idem.	653 65
Fiorentino Sáiz Alonso.....	Idem.	62 80
Antonio Domínguez Muñoz.....	Idem.	92 80
Román Guzal Sueiro.....	Idem.	1416 90
Angel Roig Llorente.....	Idem.	73 95
Leonardo Moreiras Taboas.....	Idem.	174 85
Segundo Montero Morán.....	Idem.	56 50
Manuel Romaredo Moreno.....	Sargento..	255 15
David Díaz Díaz.....	Soldado.	66 30
Rafael Puqui Ginesta.....	Idem.	52 25
Máximo Díaz Díaz.....	Idem.	462 90
Francisco Benaiges Gabalda.....	Idem.	112 50
Cipriano Vicente Trufero.....	Cabo.	345 25
Mariano Lamora Samprieto.....	Soldado.	90 25
Pío Lorente Esforzado.....	Idem.	67 10
Vicente Moliner Serra.....	Idem.	68 80
Gabriel Fuster Giró.....	Idem.	235 40
Ginés Heredia Sánchez.....	Idem.	93 »
Hermógenes Calero Blas.....	Idem.	119 »
Juan Serra Poch.....	Idem.	42 85
Antonio Borrás Castellví.....	Idem.	1019 65
Juan Núñez Segade.....	Idem.	340 45
Francisco Codina Salierú.....	Idem.	352 45
Francisco Rubio García.....	Idem.	180 10
Paulino Tafalla Gil.....	Idem.	50 70
Francisco Pérez Lloréns.....	Idem.	815 60
Salvador Vilanova Molina.....	Idem.	283 25
Ricardo Fernández Ramos.....	Idem.	225 80
Baldomero Alvarez García.....	Idem.	91 05
Mateo Calvo Campo.....	Idem.	179 35
Antonio Calero Martínez.....	Idem.	131 10
Toribio Miguel Paniago.....	Idem.	129 50
Ramón Urbau Santaolalla.....	Idem.	443 65
Cenón Sancho Soria.....	Idem.	99 60
Francisco García Taboada.....	Idem.	109 50
Santiago Cortes Valor.....	Idem.	100 »
José Arriete Arbures.....	Idem.	114 60
Angel Cabrejas Duarte.....	Idem.	31 60
Pedro Saborido Cousino.....	Idem.	413 20
Félix Calvo Cartagena.....	Idem.	191 75
Tomás Bondía San Juan.....	Idem.	101 75
Tiburcio Hernández González.....	Idem.	397 40
Bustamante Alonso Fernández.....	Idem.	73 95
Mariano Pico García.....	Idem.	231 »
Abel Barberá Albiach.....	Idem.	76 »
Buenaventura Ferrer Figueras.....	Idem.	74 70
Francisco Martín Moreno.....	Idem.	318 65
Félix R año Duch.....	Idem.	61 40
Pedro Estape Giró.....	Idem.	444 95
Estéban Tert Segriña.....	Idem.	183 10
Antonio Vargas Quintana.....	Idem.	111 90
Federico Carballo González.....	Idem.	79 55
Pedro González Gutiérrez.....	Idem.	42 80
José Guinet Porta.....	Idem.	33 45
Antonio Torrén Capó.....	Idem.	93 55
Domingo Casanova Barreiro.....	Idem.	554 55
Luis Alonso Megias.....	Idem.	185 »
Angel Carrasco Andrés.....	Idem.	179 55
Mateo de la Vega Robledo.....	Idem.	151 50
Ramón Faudiño García.....	Idem.	106 65
Ramón Curso Saura.....	Idem.	16 85
Juan José Manresa Lapeña.....	Idem.	24 05
Luis Tarregó Palau.....	Idem.	53 45
Silvestre Ferrer Alegre.....	Idem.	324 40
Francisco Garay González.....	Idem.	77 55
Francisco Sánchez Torres.....	Idem.	221 30
Pedro Puigero Guitart.....	Idem.	43 55
Antonio Maldonado Fernández.....	Idem.	111 »
Manuel Hernández González.....	Idem.	457 20
Ignacio Díaz Díaz.....	Idem.	7 »
Francisco Agüero Cabret.....	Idem.	165 10
José Cordón Rivero.....	Idem.	92 »
Pedro Meris Pérez.....	Idem.	285 80
Eduardo Nogales Soriano.....	Idem.	195 25
Simón Societa Garayalde.....	Idem.	166 90
Joaquín Cherta Adell.....	Idem.	108 25
D. Pablo Santa María Zumaya.....	Primer Teniente.	1186 10
Fernando Pino Leo.....	Capitán.	120 15

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subasta el día 9 de Febrero, de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales durante el año de 1907.

Acordado por la Diputación Provincial en 5 del pasado mes de Octubre contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno en su sección de Astudillo á Melgar de Yuso y de Villasarracino á Buenavista, durante el próximo año de 1907, de cuyo hecho se dió conocimiento al público, á los efectos del art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesarios, en concepto del Director facultativo de Obras provinciales, 454 metros cúbicos para la 1.^a, 364 para la segunda y 400 para la 3.^a, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 2.412'10, 2.746'02 y 1.840 pesetas, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiéndose á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán, en un todo, conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de Carreteras provinciales todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes

Condiciones económicas.

1.^a El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las once del día 9 de Febrero próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión y le presidirá el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Santos Baquero Cayón, representante de la Asamblea, y del Secretario de ésta, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 6.^o de la mentada instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de las que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.^a Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

3.^a Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 120 pesetas 50 céntimos para optar al remate de acopios con destino á la carretera de Calabazanos á Esguevillas, 137'30 para la de Melgar de Yuso á Osorno y 92 para la de Villasarracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

4.^a En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de.... (la que sea)

5.^a Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista según el art. 11 de dicha instrucción, así como si excediesen de los tipos fijados.

6.^a Una vez que se haya adjudicado el remate con caracter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al art. 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.^a, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se le participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.^a Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, en el plazo del artículo 20, conservándose el del rematante ó rematantes, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que por este concepto le corresponda.

8.^a Constituida la fianza definitiva por el contratista, se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22, en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inscripción del anuncio y condiciones en el **BOLLETÍN OFICIAL**, y la entrega de

dos pólizas, una de tres pesetas para dicho certificado y otra de peseta en el concepto de reintegro del acta del remate.

9.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.ª El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le entregue la certificación de que se habla en la condición 8.ª, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses fijado en las condiciones facultativas.

12.ª Una vez hechos los acopios se efectuará por el expresado Director la recepción única y definitiva si los encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantando la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras para que en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza si no existiesen responsabilidades contra el contratista.

13.ª Los pagos de las cantidades que representan los acopios verificados en cada mes se efectuarán por la Caja provincial, mediante certificación expedida por el Director facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de los dos meses que señala el art. 39.

14.ª De conformidad con el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897, el contratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de cincuenta pesetas en los primeros quince días de cada mes, á que el servicio se refiere, para

atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de caña una de las carreteras mencionadas.

15.ª Es también obligación del adjudicatario de los acopios realizar con los obreros un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que les sobrevengan, en los términos que señalan la ley de 30 de Enero de 1900, el reglamento del mismo año, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y el art. 8.º, caso 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

16.ª Prohibido por el art. 1.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 el trabajo material en Domingo por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar los acopios de materiales objeto de la subasta en los Domingos que medien dentro de los seis meses en que ha de dar por terminado el servicio de referencia.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según lo acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buena Vista, se compromete á ejecutar los de la de..... por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 29 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente, José Ordóñez Pasoual.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Desiertas las subastas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de 29 de Noviembre y 19 de Diciembre últimos para el suministro de *lentejas, alubias, patatas, sal, huevos, leche de vaca, sosa para jabón, carbón de cok, suela y vaqueta*; la Comisión Provincial, no obstante hallarse facultada por el art. 41 en su párrafo 1.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para adquirir estos artículos por administración, ha resuelto en sesión de 5 del actual citar por medio del presente anuncio á los que deseen facilitarlos en el precio y condiciones que se indican en el BOLETIN de 29 de Noviembre próximo pasado, á una reunión que tendrá lugar á las doce horas del sábado 12 del corriente, en la Sala de Sesiones de la Corporación, con el objeto de establecer concertos para el suministro de dichos artículos.

Palencia 7 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, José Ordóñez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Subasta de carne, garbanzos y aceite para la Casa de Beneficencia Provincial y año de 1907 el día 9 de Febrero.

No habiendo concurrido licitadores á las subastas que debieron celebrarse el 29 de Diciembre, para el suministro de los indicados artículos, á fin de hacer frente á las necesidades de los asilados en dicho Establecimiento; la Comisión Provincial acordó en 5 del corriente que se verifiquen nuevas subastas de los artículos referidos el 9 de Febrero próximo y hora de las once, con arreglo al precio y condiciones que sirvieron de base para las anteriores y que aparecen en el BOLETIN OFICIAL del 28 de Noviembre próximo pasado, número 250, plana 1.ª

Palencia 7 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, José Ordóñez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, desde el día 10 hasta el 20 inclusive del mes actual, de los recargos municipales sobre industrial y carruajes de lujo, correspondientes al tercer trimestre del año de 1906.

Palencia 5 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

No habiendo tenido efecto la administración municipal ni los concertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito para el año de 1907, y no habiendo sido aprobado por la Administración de Hacienda el expediente de la adopción de medios formado para dicho objeto, se anuncia por segunda vez el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar diez días después de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.573 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, con más el 3 por 100 para pago de premio de cobranza y gastos de efectuar los pagos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del total de los derechos del Tesoro.

Si en el mencionado día no se presentasen licitadores, se verificará una segunda subasta diez días siguientes á la primera en el mismo local, igua-

les condiciones y hora señalada para la primera; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba indicado, tan solo por el término de un año.

Villaturde 29 de Diciembre de 1906.—El Alcalde interino, Florentín Ruíz.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

A los efectos prevenidos en el artículo 309 del vigente reglamento de consumos, el repartimiento de dicho impuesto formado para el presente año de 1907 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

Mazuecos 5 de Enero de 1907.—El Alcalde, Matías Calonge.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Formado por los representantes del gremio el reparto de consumos de este pueblo y año actual de 1907, según el expediente de concertos gremiales voluntarios, queda expuesto al público por término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Municipio, durante cuyo tiempo pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen convenientes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Robladillo 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal de Cañadas todas las vías pecuarias y descansadero de ganados de carácter local de este término municipal, y nombrada por este Ayuntamiento la Comisión deslindadora en unión del Sr. Visitador, se señala de acuerdo con el mismo para dar principio al deslinde de referidas vías pecuarias el día 22 del corriente á las nueve de su mañana.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar dicha operación de deslinde, se anuncia al público por medio del presente edicto que será inserto por tres días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Espinosa de Villagonzalo 5 de Enero de 1907.—El Alcalde, Carlos García.